



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-043-2016-00615-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente, secretaría dé cumplimiento a lo ordenado (Fl. 126 C.2) mediante providencia de fecha 06 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior, Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



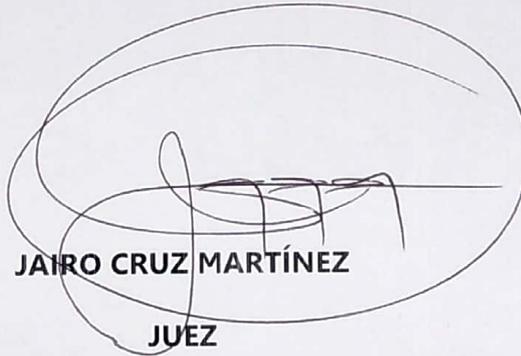
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-010-2015-01597-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría oficial al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

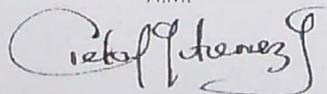
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



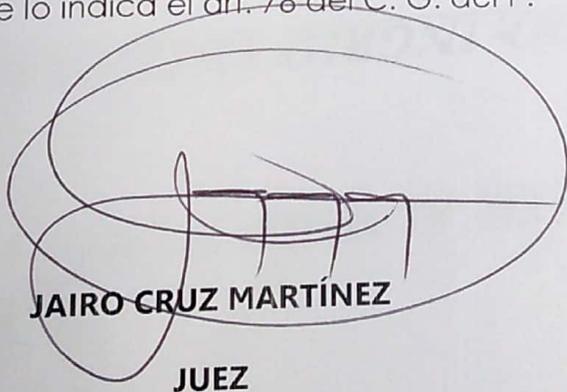
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-014-2001-00775-00

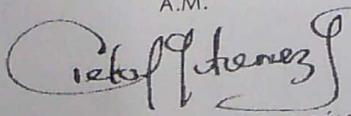
El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 24 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

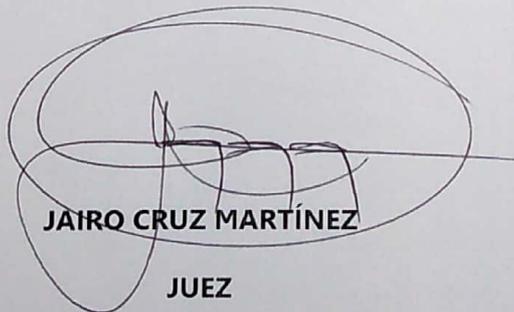
Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-047-2009-02041-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede (fl. 95-96 C.2), toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada, quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere. Adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 95.

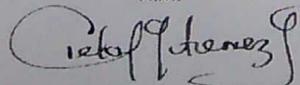
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-060-2010-01257-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-039-2016-00680-00

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **MÓNICA DAYANA DURÁN ESPEJO**, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 62.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

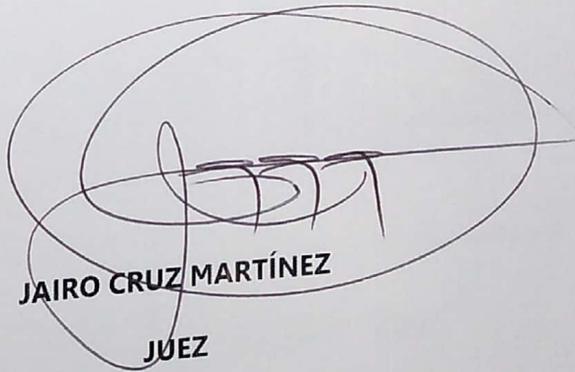
Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

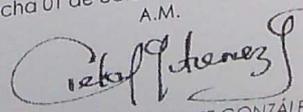
PROCESO. 11001-40-03-032-2018-00400-00

El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que el demandante es Bancolombia y no Reintegra S. A. S.

Adicional a ello, deberá dar cumplimieto a o ordenado por el desapcho mediante (Fl. 71 C.1) providencia de fecha 27 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

81

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

RAD: No. 11001 – 4003 – 034 – 2001 – 01958 - 00.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y como la misma resulta viable por cuanto la última liquidación del crédito aprobada data del 20 de septiembre del año 2004 sin más consideraciones se dispone:

Se autoriza a las partes presentar la actualización de la liquidación del crédito.

Para los efectos legales, téngase en cuenta, en adelante, el correo electrónico que se registra al folio 79.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 01 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-077-2017-00938-00

Mediante escrito que antecede solicitan las partes de común acuerdo la suspensión del proceso hasta el 01 de marzo de 2021.

Respecto de la solicitud de suspensión del proceso presentada, observa el despacho que la misma está suscrita por las partes, satisfaciendo de esta forma los presupuestos indicados en el numeral tercero del artículo 161 del Código General del Proceso el cual señala lo siguiente:

Art. 161.- El juez decretará la suspensión del proceso:

...

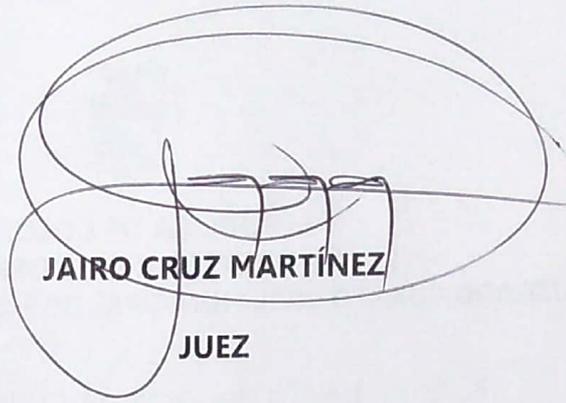
2º. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa

..."

En consecuencia, se **DECRETA LA SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término establecido por las partes, esto es hasta el 01 de marzo de 2021 inclusive.

Secretaría controle términos.

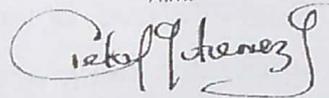
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



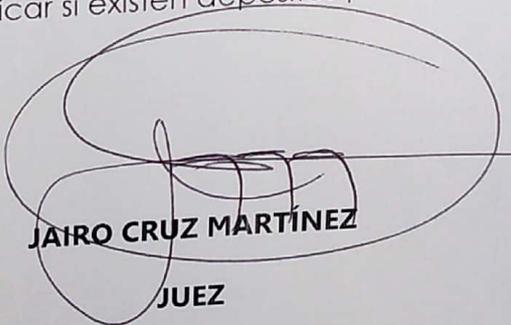
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

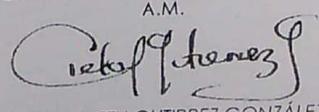
Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-00205-00

De Acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado actor, téngase en cuenta que según informe del área de títulos de la O. E. C. M. se indica que para este asunto ya se han entregado dineros hasta dónde existieron, esto es hasta el 11 de julio de 2019, en consecuencia por secretaría Oficiar al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este proceso.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-024-2014-01072-00

Se agrega y pone en conocimiento de la parte demandada lo manifestado por el accionante respecto de no haberse dado cumplimiento a lo acordado el día 02 de marzo de 2020 entre ellos, para que se entere de su contenido y si a bien tiene haga las manifestaciones que considere pertinentes.

Se le recuerda al demandante que el impulso procesal lo dan las partes interesadas, y pues de lo revisado el despacho no encuentra petición alguna que se encuentre pendiente de pronunciamiento por parte de este juez.

El proceso queda a disposición para que cuando así lo requieran pueda ser consultado.

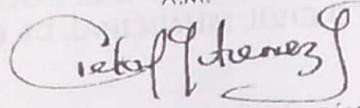
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



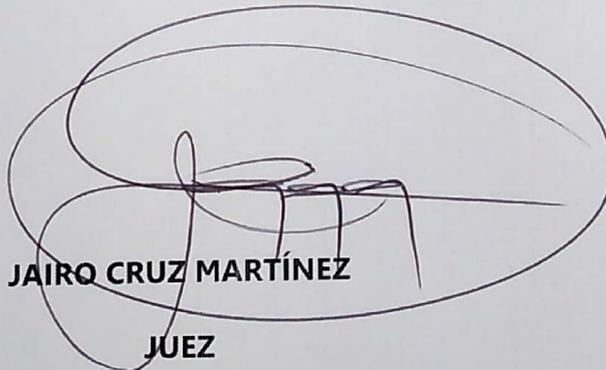
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

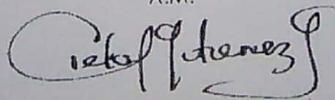
Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-045-2011-00555-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere al abogado Héctor Hugo Chacón para que le indique al despacho cuál de los dos apoderados de la parte demandante va a intervenir en este asunto, como quiera que la abogada Rosa Inés Padilla Torres también ha venido ejerciendo, pues el inciso segundo del art. 75 del C. G. del P. establece que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



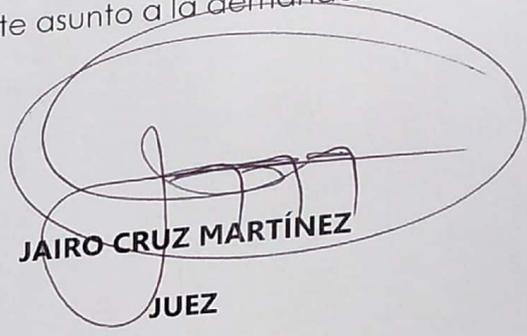
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

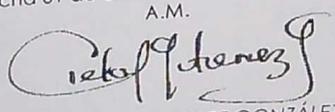
Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-062-2009-01154-00

En atención al memorial que antecede, secretaría realice las gestiones pertinentes para materializar la entrega de los dineros que se encuentran para este asunto a la demandada.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

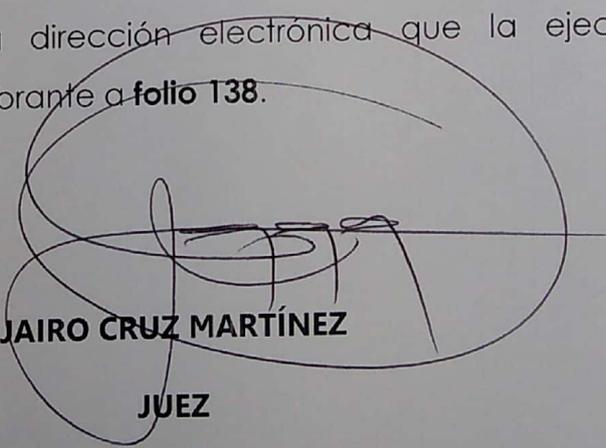
PROCESO. 11001-40-03-045-2004-00212-00

Se requiere a secretaría para que arregle el expediente cambie carátulas y coloque **dos** ganchos.

Se niega la solicitud de actualizar el despacho comisorio, como quiera que del folio 137 vuelto se evidencia que fue retirado por el abogado actor el 12 de agosto de 2019.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a **folio 138**.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

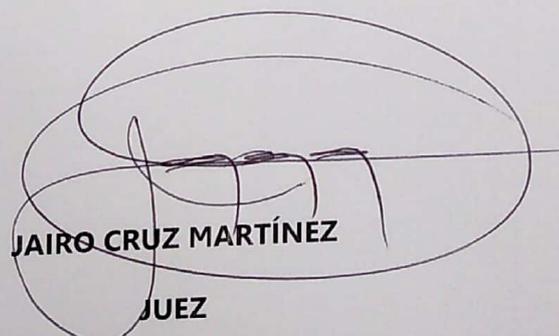
Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-020-2017-01535-00

En atención al memorial que antecede, el juzgado decreta el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20125891, denunciado como de propiedad del demandado JAVIER MAURICIO NEIRA CASTRILLÓN identificado con C. C. No. 79.373.633.

Por secretaría líbrese oficio dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la respectiva zona informando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-004-2009-01197-00

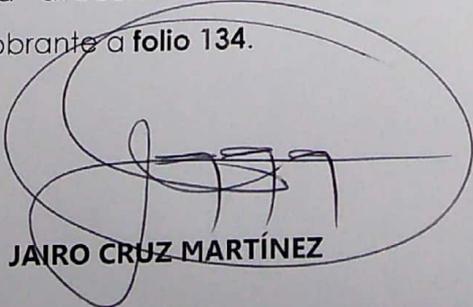
En atención a la petición elevada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posea el demandado **ÓSCAR MAURICIO ACOSTA BOHÓRQUEZ** identificado con C. C. No. 79.704.466 respectivamente, en las entidades bancarias indicadas en el memorial que antecede.

Limítese la presente medida a la suma de \$150.000.000,00

Líbrese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a **folio 134**.

NOTIFÍQUESE,



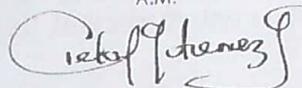
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00

A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-053-2014-00093-00

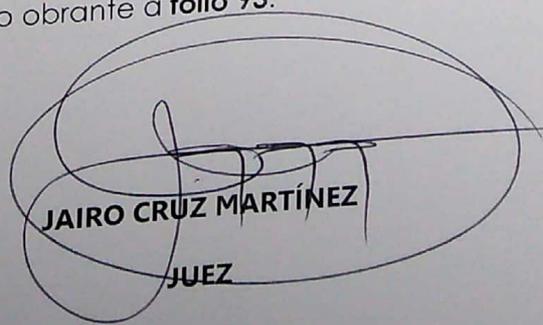
En atención a la petición elevada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posea la demandada **MARÍA TERESA TOVAR CIFUENTES** identificada con C. C. No. 20.203.716 respectivamente, en las entidades bancarias indicadas en el memorial que antecede.

Limítese la presente medida a la suma de \$12.000.000,00

Líbrese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

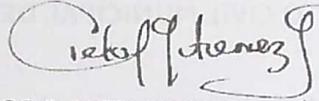
Finalmente, para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a **folio 93**.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

21

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS ML VEINTE (2020)

RAD: No. 11001 – 4003 – 030 – 2015 – 01226 - 00.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y como la misma resulta viable, de conformidad con el artículo 593 numeral 9º del Código General del Proceso sin más consideraciones se dispone:

Decretase el embargo de los remanentes que llegaren a quedarle al demandado Fernando Arévalo Gómez dentro del proceso **EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. contra FERNANDO ARÉVALO GÓMEZ**, que se ventila en el juzgado 44 Civil Municipal de esta ciudad con el radicado **2010 - 0225**.

Limítese el embargo a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$50.000.000.00).

Ofíciase al precitado juzgado.

En adelante, téngase para todos los efectos el correo electrónico que aporta el apoderado judicial de la parte ejecutante en el folio 19 C.2

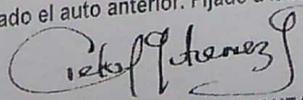
NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 01 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



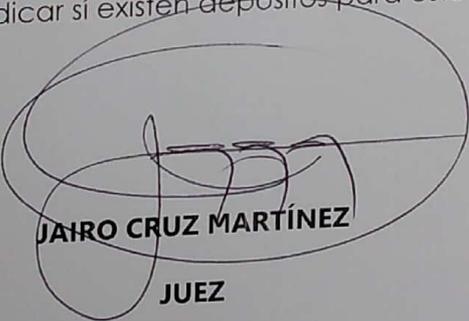
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-049-2017-01441-00

De Acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado actor, téngase en cuenta que según informe del área de títulos de la O. E. C. M. se indica que para este asunto ya se han entregado dineros hasta dónde existieron, esto es hasta el 26 de febrero de 2020, en consecuencia por secretaría Oficiar al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-014-2018-00618-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: **DECLARAR** terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **TRADE PASSING S.A.S.** en contra de **INDUSTRÍAS KASMIA S.A.S.** por pago total de la obligación.

Segundo: **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

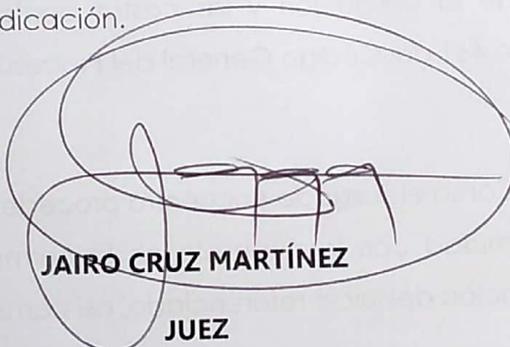
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: **No CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

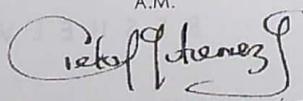
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

54

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EJECUTIVO SINGULAR: JOSÉ ÁNGEL ROA VARGAS contra LUZ MYRIAM FORERO VELANDIA.

RAD: No. 11001 – 4003 – 031 – 2018 – 00379 - 00.

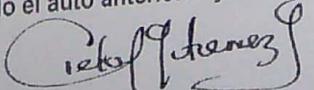
Previo a resolver la petición sobre terminación del proceso por pago total de la obligación y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda (folio 23 C.1). < raultinjaca@yahoo.es. >) y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene la solicitud (< raultinjaca@yahoo.es >) no es parte dentro del proceso, obsérvese que carece del punto final.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior del Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

49

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

EJECUTIVO SINGULAR: BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CRISTIAN SMITH BAQUERO GALINDO.

RAD: No. 11001 – 4003 – 080 – 2019 – 01255 - 00.

Previo a resolver la petición sobre terminación del proceso por pago total de la obligación y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda (folio 24 C.1 <hernando@nietoospinaabogados.com.>) y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene la solicitud (<hernando@nietoospinaabogados.com>) no es parte dentro del proceso, pues obsérvese que carece del punto final.

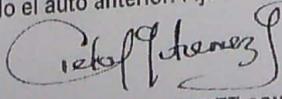
De otro lado, el correo del representante legal que avala la petición, tampoco coincide con la consignada en la demanda.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior del Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

150

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 063 – 2017 – 00780 - 00.

Previo a resolver la petición que precede sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID – 19 que aqueja al mundo, se dispone:

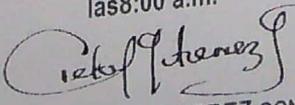
La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda (f.29 C.1) y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior del Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 121_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

151

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTE (2020)

RAD: No. 11001 – 4003 – 025 – 2018 – 01206 - 00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A. HITOS, endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra
HÉCTOR HUGO ARIZA ARIZA.

Como quiera que la apoderada judicial de la parte ejecutante (doctora Angélica del Pilar Cárdenas Labrador) ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y, además, cuenta con la facultad de recibir, sin más consideraciones y con base en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HÉCTOR HUGO ARIZA ARIZA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiere embargo de remanentes, déjense las bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente que los solicite, sino, los bienes desembargados, entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Practíquese el desglose del pagaré a costa de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

En cuanto a la Escritura Pública que contiene la acreencia hipotecaria, ésta, entréguense a la parte ejecutante, por cuanto se trata de una hipoteca abierta sin límite de cuantía, tal conforme lo anuncia en el punto séptimo de la petición de terminación del proceso. Déjense las constancias del caso.

121
111

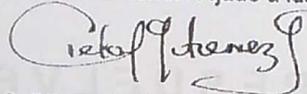
CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 01 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado Nº 121 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

101

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

RAD: No. 11001 – 4003 – 037 – 2012 – 00807 - 00.

EJECUTIVO DE UNIFIANZA S.A. **contra** PRODUCTOS SAN MARINO LTDA, HOY, AGUAS DE PÁRAMO SAS.

Teniendo en cuenta que la petición que precede proviene de la parte ejecutante, según se infiere del escrito remitido a través del correo electrónico anunciado por el apoderado judicial de la parte actora (folio 99 C.1) y, además, la solicitud coincide con la petición de medidas cautelares que allegara desde el mismo correo (folio 112 C.2) se accederá a la petición.

En consecuencia, como el apoderado judicial de la parte ejecutante (doctor Iván Dario Salgado Zuluaga) ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación y existe absoluta claridad sobre la petición de terminar el proceso por pago total, sin más consideraciones y con base en lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el proceso EJECUTIVO DE UNIFIANZA S.A. **contra** PRODUCTOS SAN MARINO LTDA, HOY, AGUAS DE PÁRAMO SAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia.

Si hubiere embargo de remanentes, déjense las bienes desembargados a disposición de la autoridad correspondiente que los solicite, sino, los bienes desembargados, entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Practíquese el desglose de los documentos a costa de la parte demandada. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

106

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RAD: No. 11001 – 4003 – 004 – 2009 – 00616 - 00.

EJECUTIVO de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra FLOR STELLA BERNAL HERRERA y FREDY EUSCATEGUI PACHÓN.

Secretaría, gestione lo pertinente con el área de sistemas para que este proceso sea incluido en el inventario de expedientes a cargo del despacho, así como el respectivo código de barras, pues se evidencia la carencia de ellos.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandada **FLOR STELLA BERNAL HERRERA** quien obra en causa propia se dispone:

Coadyúvese la susodicha petición, por la parte ejecutante.

Finalmente, las parte y apoderados judiciales, deberán anunciar sus correos electrónicos en donde recibirán notificaciones, decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **01 DE OCTUBRE DE 2020**

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

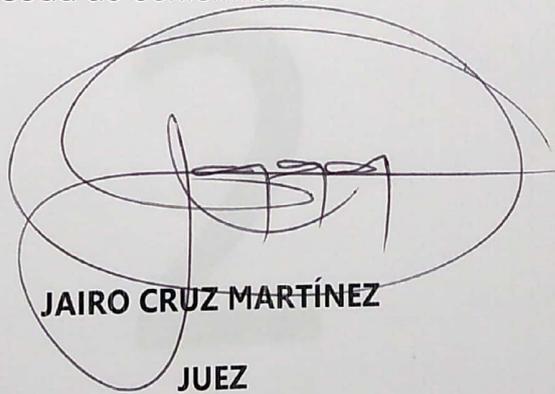
Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-062-2011-01634-00

En atención al memorial que antecede, se ordena la expedición de copias de todo el expediente de la referencia con destino al Juzgado Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Secretaría proceda de conformidad.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-004-2016-01309-00

Téngase en cuenta que no se presentó objeción alguna al anterior informe rendido por el secuestre designado en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-047-2019-00149-00

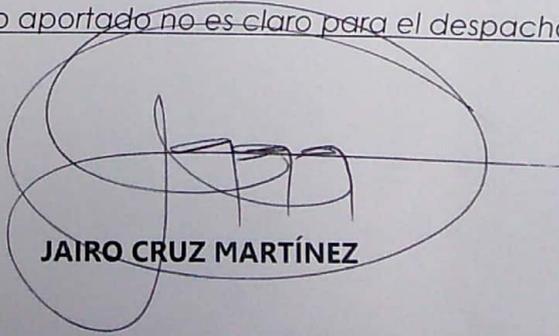
Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Adicionalmente, se indique de manera clara el término por el cual están solicitando la suspensión del proceso de la referencia, como quiera que del escrito aportado no es claro para el despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

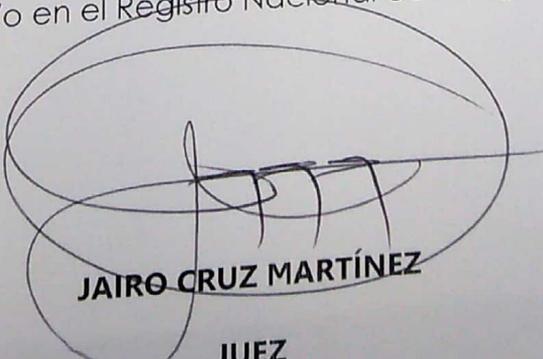
PROCESO. 11001-40-03-060-2011-01644-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

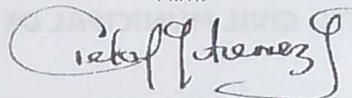
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-062-2010-00700-00

La demandante dentro del presente proceso aporta escrito donde solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como el Juzgado encuentra procedente la anterior petición, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** promovido por **URBANIZACIÓN LAS MERCEDES DE SUBA P.H.** en contra de **MARÍA ESPERANZA ÁVILA CORREDOR** por pago total de la obligación.

Segundo: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente, sino los

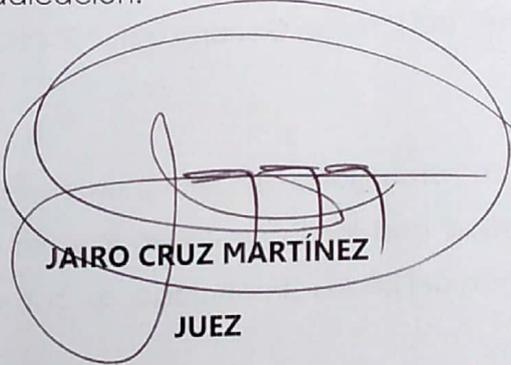
bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del interesado.

Cuarto: No **CONDENAR** en costas a las partes.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

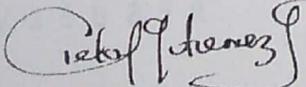
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF



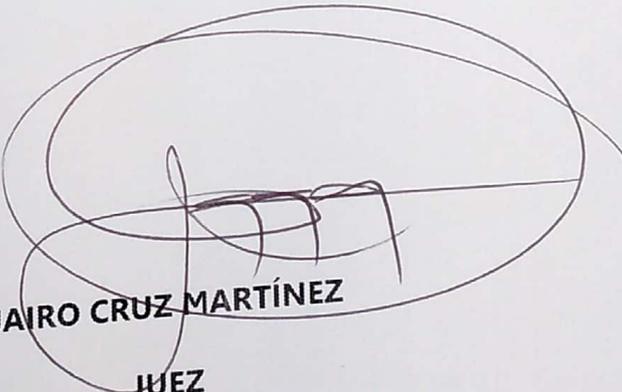
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-073-2016-00341-00

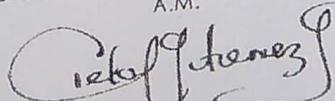
El peticionario ha de dar cumplimiento a lo establecido por el despacho mediante (FI- 142 C.1) providencia de fecha 27 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

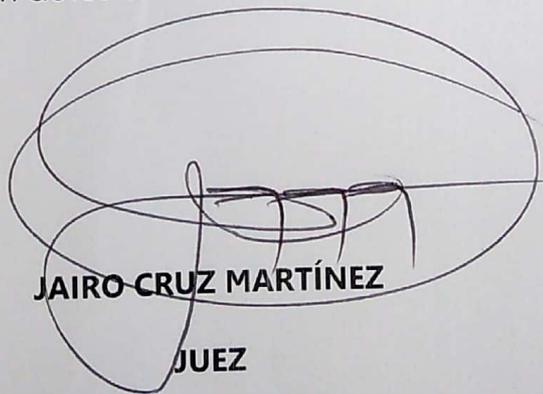
Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

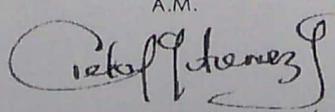
PROCESO. 11001-40-03-058-2019-00043-00

*Se requiere a secretaría para que arregle el expediente y coloque **dos** ganchos.*

Por secretaría actualícese el despacho comisorio No. 0087, para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1663628 conforme lo dispuso en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-029-2015-01134-00

1.- Téngase en cuenta lo informado (Fl. 48 C.2) por el Ministerio de Defensa Nacional Dirección de Talento Humano, mediante el cual indica que se tiene en cuenta la ampliación de la medida de embargo dentro del proceso de la referencia.

2.- Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 49.

3.- Respecto de la solicitud de poder tener acceso al expediente se indica a la accionante que deberá solicitar cita a la secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, conforme ya le fuera indicada por porte de la aquella al correo electrónico que encuentra en el portal de la Rama Judicial o en su defecto al siguiente:

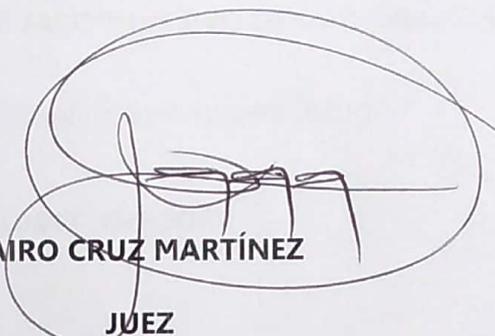
<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar sí

existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,

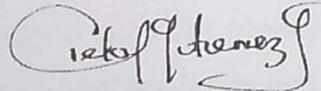


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF

87

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

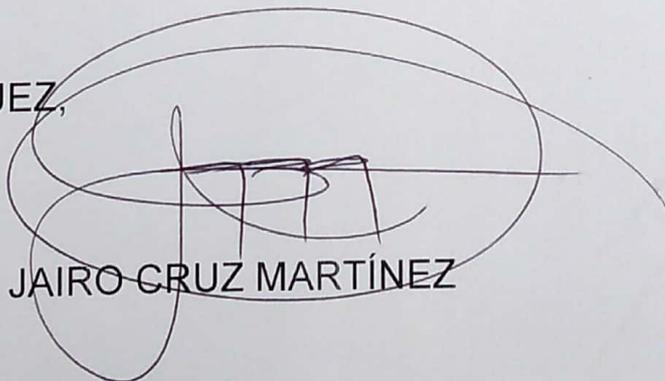
BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO: 11001 – 4003 – 004 – 2009 – 01333 - 00

El Juzgado se abstiene de imprimirle trámite al memorial que antecede como quiera que quien lo suscribe no es parte dentro del proceso de la referencia, pues no se le ha reconocido personería para actuar, dentro del proceso ejecutivo.

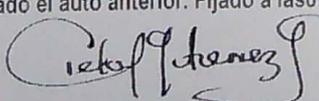
Obsérvese que su intervención lo fue únicamente como apoderada judicial de la parte incidentante, cuya actuación feneció una vez se le rechazó de plano el escrito incidental.

EL JUEZ,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 01 DE OCTUBRE DE 2020
Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

RAD: No. 11001 - 4003 - 004 - 2009 - 01333 - 00.

EJECUTIVO DE GILBERTO GÓMEZ SIERRA (Último Cesionario GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS, representada legalmente por Sandra Patricia Losada Prada, la cual, a su vez, ofició como penúltima cesionaria) **contra** YAMILE BARRIOS MAHECHA.

Visto el anterior oficio No. O.P.T. 4795 de fecha 20 de septiembre de 2019 proveniente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, mediante el cual comunica la decisión de tutela No. 11001 - 31 - 03 - 029 - 2019 - 00449 - 01 proferida el 17 de septiembre de 2019 por los Honorables Magistrados Julia María Botero Larrarte (Magistrada Sustanciadora); Ricardo Acosta Buitrago y Marco Antonio Álvarez Gómez, se considera:

Como quiera que a los accionantes, en auto de fecha 16 de septiembre de 2019 (f.54 cuaderno de incidente de nulidad) ya se le había ordenado a la abogada Lyllen Naydu Yaya Escobar, dar cumplimiento con el decreto 196 de 1971, esto es, hacerle presentación personal al escrito del incidente de nulidad para proceder a reconocerle personería y producir un pronunciamiento de fondo sobre el susodicho incidente promovido por el señor Julio Alfonso Yaya Martínez, se reitera a la parte incidentante, cumplir con aquél proveído.

En estos términos se acata lo decidido en la sentencia de tutela número No. 11001 - 31 - 03 - 029 - 2019 - 00449 - 01 proferida el 17 de septiembre de 2019 por los Honorables Magistrados Julia María Botero Larrarte (Magistrada Sustanciadora); Ricardo Acosta Buitrago y Marco Antonio Álvarez Gómez.

Por secretaría, procédase a notificar a los incidentantes de esta decisión, a través de telegrama y correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2019

Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, treinta de septiembre de dos mil veinte

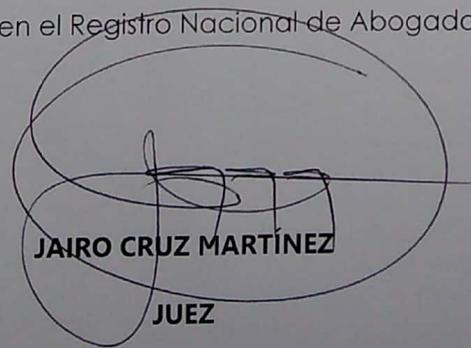
PROCESO. 11001-40-03-010-2017-00609-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

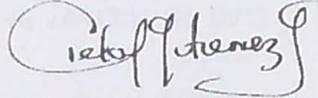
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 121 de fecha 01 de octubre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

FABF